

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al domingo 13 de Enero, núm. 1105, se halla inserto lo siguiente:

Remitido al Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Gonzalez Llamas, ha consultado lo siguiente:

«Vistos el expedientes y testimonios que respectivamente han remitido el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de primera instancia de la Puebla de Sanabria, á fin de que se decida si es ó no necesaria la autorizacion para procesar á Don Antonio Gonzalez Llamas, Alcalde pedáneo que fue de Rionegro, por denegacion de auxilio para la persecucion de un delito comun:

Visto el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1845, que dice: «Los Alcaldes pedáneos, como delegados del Alcalde, ejercerán las funciones que este les señale, con arreglo á los reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior:»

Visto el art. 92 del reglamento de 16 de Setiembre del propio año, para la ejecucion de la expresada ley, segun el cual corresponde á los Alcaldes pedáneos cuidar de la tranquilidad y seguridad pública en su distrito:

Vista la ley de 3 de Febrero de 1823 restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1854:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 26 de Setiembre de 1835:

Visto el art. 106 del reglamento de juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844:

Visto el art. 271 del Código penal:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Considerando que la prestacion de auxilio para el descubri-

miento de un delito y persecucion de delinquentes es un acto de orden público á que D. Antonio Gonzalez Llamas no debió negarse, mucho ménos teniendo el carácter de Alcalde pedáneo, y estando como tal encargado de la tranquilidad y seguridad pública de su distrito.

El tribunal opina que podria V. E. consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mucho años. Madrid 11 de Enero de 1856.—Julian de Huelbes, —Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

de Enero, núm. 1106, se halla inserto lo siguiente:

Remitido á informe del Tribunal Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Pedro Ruiz, ha consultado lo siguiente:

«Visto el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, sobre la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada para procesar al Alcalde de Baños de Rioja en 1851, Don Pedro Ruiz, por allanamiento de morada de varios ciudadanos y desacato á los mandatos judiciales, y en que el Gobernador ha acordado la negativa, en el concepto de que el Alcalde puede haber sido impulsado en tales actos por consideraciones de salubridad pública con ocasion de la epidemia reinante:

Vistas las Reales órdenes de 24 de Agosto de 1834, de 9 de Noviembre de 1848, de 18 de Enero, 28 y 30 de Marzo de 1849, y de 10, 21, 25 y 26 de Agosto de 1854, en sus disposiciones dictadas á las Autoridades administrativas con el objeto de prevenir ó aminorar los estragos de la epidemia reinante:

Vistas la ley y reglamento de Beneficencia, declarados vigentes por Real decreto de 7 de Agosto de 1854:

Visto el art. 208 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por otro Real decreto de 7 de Agosto de 1851, en que se expresa que en los ramos de Beneficencia y de salud pública desempeñarán los Alcaldes la parte que determinen las leyes y reglamentos de los mismos ramos:

Vistos los artículos 106 y 108 del reglamento provisional de los Juzgados de primera instancia, que disponen que en la formacion de diligencias que corresponde á los Alcaldes con ar-

reglo al art. 33 del reglamento para la administracion de justicia, y en las que practiquen en virtud de despachos que los juzgados les libren, si no tienen por conveniente delegar en otra persona, serán considerados los mismos Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos; habiendo de proceder el Juez con arreglo á derecho en los casos de delitos comunes ó faltas que como tales auxiliares cometan:

Visto el Código penal, libro segundo, título III, capítulo 3.º; título VIII, capítulos 5.º, 6.º y 10; título XIII, capítulos 5.º y 6.º, y título XV:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, en que se establece que si no fuere relativo al ejercicio de atribuciones administrativas el delito cometido por un funcionario público, procederá libremente el Juez á todo lo que en justicia haya lugar, dando aviso al Gobernador de la provincia sin suspender el procedimiento:

Considerando que los hechos por que se dirige el procedimiento judicial contra el Alcalde de Baños, D. Pedro Ruiz, son: primero, haber requerido sin forma de juicio con amenazas y multas á los inquilinos de cuatro casas para que saliesen de ellas, pidiendo á viva fuerza al encargado de la administración de las mismas y de otra que se hallaba deshabitada que le entregase las llaves de todas, y procediendo luego á instalar en las expresadas casas á otros vecinos, entre los cuales se encuentran alguno ó algunos de los que cinco años antes habían tenido que abandonarlas, vencidos en recurso de desahucio en virtud de sentencias de aquel juzgado, y de la Audiencia del territorio; y segundo, no haber cumplimentado dos despachos librados por el Juez de primera instancia de Santo Domingo para que se restituyese y amparase inmediatamente en sus respuestas que ya reiteró, dando para ello por excusas el Alcalde que habia obrado en todo «por la via gubernativa y con el laudable fin de atender á la salubridad pública,» y que tenia dado conocimiento al Gobernador de la provincia del negocio de que se trata:

Considerando que no aparece en el expediente ninguna circunstancia que con arreglo á las prescripciones establecidas haga procedentes en el círculo de las atribuciones del Alcalde de Baños, así la adopcion por la via gubernativa de disposiciones del orden de que va hecho mérito, como su resistencia al cumplimiento de los despachos judiciales, aun en el caso de que la invasion de la epidemia reinante en la fecha á que se refieren hubiera sido inminente en aquel pueblo;

El Tribunal opina que podría V. E. consultar á S. M. que la autorizacion es innecesaria.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por el Tribunal, de Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1856.—Huelbes. —Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Real orden dando gracias á las Diputaciones provinciales y

Ayuntamientos que se mencionan por el celo que demuestran en favor de la agricultura, con otros particulares relativos á la seccion de peritos agricolas.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Diputacion provincial de Ciudad Real, remitida por el Gobernador civil, en solicitud de autorizacion para enviar un alumno pensionado por su cuenta á la seccion científica, ó sea para la carrera de Ingenieros agrónomos:

Considerando que la misma Diputacion y Ayuntamiento de Ciudad Real se han apresurado tambien á corresponder á la invitacion del Gobierno, disponiendo el envio de pensionados para la seccion de peritos agricolas, con lo cual interpretan fielmente la idea de S. M. de difundir cuanto sea posible estos conocimientos importantísimos para el desarrollo de la riqueza del pais, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, no solo que se conceda á la referida Diputacion la autorizacion que solicita para que desde luego envíe y se admita á matricula, previa presentacion de los documentos que se requieren, al citado alumno, sino que se le den las gracias en su Real nombre, así como al Ayuntamiento, por el celo é interés que demuestran ambas corporaciones en beneficio de la agricultura, á cuya expresion de S. M. se han hecho igualmente acreedoras por la misma causa las Diputaciones provinciales de Barcelona, Castellon, Huelva, Navarra, Oviedo, Palencia y Soria, y los Ayuntamientos de Almaden, Almagro, Cáceres, Coca, Plasencia, Segovia y Trujillo. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que se difiera el envio de los alumnos pensionados por dichas corporaciones para la seccion de peritos agricolas hasta tanto que, verificadas las obras necesarias para inaugurar la Escuela en que ha de instalarse dicha seccion, se comuniquen las instrucciones oportunas en vista de los expedientes que para la admision de los alumnos hayan sido remitidos á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1855.—Manuel Alonso Martinez.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y comercio.

MINAS.

Real orden otorgando diferentes gracias al Gefe de segunda clase del cuerpo de minas D. Manuel Fernández de Castro por el invento para evitar los choques de los trenes, y otros accidentes, en los caminos de hierro.

Excmo. Sr.: Atendiendo á la importancia del invento, debido al Gefe de segunda clase del cuerpo de minas D. Manuel Fernández de Castro, para evitar los choques de los trenes y otros accidentes en los ferro-carriles por medio de señales eléctricas.

Visto que en los ensayos dispuestos por este Ministerio, los resultados han correspondido cumplidamente al pensamiento del autor, y que segun ellos se puede:

- 1.º Prevenir el riesgo frecuente de un tren alcanzado por otro que lleve mayor velocidad.
2.º El que necesariamente ha de resultar de que en una misma via corra un tren opuestamente al que en ella aparece ya en movimiento y sin ser aguardado.

Visto que corriendo un tren por una vía intránsitable, cualesquiera que sean los obstáculos, descarrilamientos ó interrupcion del camino, se advierte anticipadamente el peligro para huirle con tiempos:

Considerando los bienes que este feliz invento reportará á la humanidad:

Considerando que D. Manuel Fernandez de Castro ha renunciado al privilegio que le está concedido, y que por lo tanto puede hacerse uso de su invento en España y sus dominios libremente:

Con presencia de lo propuesto por V. E. y la Direccion general de Obras públicas, sobre la justicia y la conveniencia de recompensar á Don Manuel Fernandez de Castro, S. M. la Reina, deseando por otra parte estimular el verdadero mérito, se ha servido mandar:

1.º Que se admita con aprecio la renuncia del privilegio que fué concedido al autor del invento, con arreglo á las leyes de la materia.

2.º Que se le proponga para la cruz de caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III.

3.º Que en el cuerpo de mines se declare á este Ingeniero la consideracion y sueldo de la clase superior inmediata ó de Jefe de primera, pero en calidad de supernumerario hasta que por rigurosa antigüedad obtenga pue to efectivo en dicha clase.

4.º Que se le conceda licencia por término de un año para que pase á los países extranjeros con objeto de examinar los trabajos que se han anunciado sobre el mismo invento.

De Real orden de comunique á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1855. — Alonso Martinez — Sr. Director general de Agricultura, Industria, Comercio y Minas.

OTRA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º

Real decreto decidiendo en favor de la Administracion una competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia de las Baleares y el Gobernador de la provincia.

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala segunda de la Audiencia y el Gobernador civil de las Islas Baleares, de los cuales resulta:

Que en 11 de Marzo de 1853 acudieron al Juez de primera instancia del distrito de Palma considerable número de vecinos de Soller, como partícipes de aguas de la fuente de la Alqueria del Conde, reclamando contra las obras que practicaba D. Francisco Serra en una finca de su propiedad, para construir una noria inmediata al punto en que poco tiempo antes habia abierto otro pozo que luego cerró convencido amistosamente de que distraia ó extrayaba las aguas de la referida fuente.

Que proveído por el Juez el dia siguiente, que bajo la responsabilidad de los reclamantes se procediese á la suspension de la obra; y conferido traslado á estos sucesivamente de varios escritos de Serra, en que pedia que se alzase la suspension y se les condenase con costas é indemnizacion de los daños y perjuicios causados en su propiedad, formalizaron y sostuvieron

demanda contra el mismo á fin de que continuase la suspension acordada, á reserva de justificar que las aguas que Serra intentaba aprovechar eran de la fuente de la Alqueria, y alegando que con la suspension no se le impediria ninguna utilidad que antes hubiese obtenido:

Que entre tanto se instrua en el Gobierno civil, con dictámen del suprimido Consejo de provincia, un expediente gubernativo sobre mejora del reglamento de la Junta directiva de aguas de la misma fuente; y recibido á prueba el pleito arriba expresado, algunos de los demandantes proyectaron un convenio con Serra y se separaron con otros varios del litigio, prosiguiéndole todos los deinas en número de unos doscientos:

Que continuando el pleito en estado de prueba, se presentaron al Gobierno de provincia otros partícipes de aguas de la fuente, de que ya hecho mérito, con una instancia, suplicando que se reclamase del Juez el conocimiento de los autos que se seguian con Serra; y el Consejo provincial fué de dictámen en 7 de Febrero de 1854 que, prescindido de que no importaba á los exponentes el curso de aquellos autos, donde no habian sido citados no procedería la reclamacion mientras no se demostrase que las aguas eran de aprovechamiento comun:

Que en 12 de Mayo pronunció el Juez sentencia en el pleito, declarando que los demandantes no habian probado como debian sus acciones, y que en su consecuencia dejaba sin efecto el auto de 12 de Marzo de 1853, y les condenaba á la indemnizacion de los perjuicios y pago de costas, interponiendo en el mismo dia los demandantes apelacion para ante la Audiencia del territorio, que les fué admitida en ambos efectos:

Que los partícipes que por separado habian recurrido al Gobernador de la provincia presentaron nueva solicitud en 23 de Junio siguiente, acompañando una certificacion del Alcalde de Soller, de la cual resulta que en la Alqueria del Conde fluye una fuente del mismo nombre que riega considerable porcion de tierra de la huerta; hace funcionar dos molinos harineros, y abastece en gran parte de aguas potables á la poblacion, conducidas por una cañeria con cuatro grifones, colocados uno en la calle de la Luna, otro en la casa de Beneficencia y dos en la plaza principal, acreditándose lo mismo con un oficio del Ayuntamiento al Gobernador civil, y constando todo, segun afirma el propio Gobernador, como cosa pública y notoria:

Que en tal estado, oida la Diputacion en funciones de Consejo de provincia, y habiendo pasado los autos á la Audiencia, el Gobernador reclamó el conocimiento del negocio; y la Sala segunda, despues de oir al fiscal, y á las partes, resistió la inhibitoria, que sostuvo definitivamente el Gobernador, formalizándose esta competencia:

Vista la real orden de 5 de Abril de 1834, en que se declara por regla general que ningun particular ni corporacion pueda di- traer en su origen ó en su curso las aguas de manantiales ó rios:

Vista la real orden de 22 de Noviembre de 1836, en que se encarga á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores, relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, atribuyendo el conocimiento de los negocios contenciosos sobre estas materias á los jueces de primera instancia hasta tanto que se creasen los tribunales contencioso-administrativos:

Vista la Real orden de 20 de Julio de 1839, que reitera á los Jefes políticos y Alcaldes de los pueblos el puntual cumpli-

miento de la de 22 de Noviembre de 1836 antes citados: Visto el art. 8.º párrafo primero de la ley de 2 de Abril de 1845, que atribuye á los Consejos provinciales, cuando se hacen contenciosas, las cuestiones relativas al uso de los aprovechamientos comunales:

Vista la Real orden de 22 de Febrero de 1848:

Visto el art. 16 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 de Agosto de 1854, en que se dispone que los Ayuntamientos cuidarán de que estén bien conservadas y limpias las fuentes públicas, y de que haya la conveniente abundancia de aguas, así para las personas como para los ganados:

Visto el art. 6.º del real decreto de 4 de Junio de 1847, en que se prescribe que el Jefe político que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se hallare entendiendo el Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, lo requiera inmediatamente de inhibición:

Considerando que la autoridad administrativa está especialmente encargada de la policía y conservación de los aprovechamientos comunales:

Considerando que siendo un hecho notorio que la fuente de la Alquería del Conde tiene, entre otras, la circunstancia de surtir de aguas potables al pueblo de Soller, y versando la cuestión en el estado en que se encuentra sobre si cierta obra perjudica ó no á este aprovechamiento comun ó menoscaba su uso, corresponde á la autoridad administrativa el inmediato conocimiento del negocio, ya sea en la esfera simplemente gubernativa, ya tome la cuestión, en virtud de las providencias de la misma autoridad, un carácter contencioso:

Oido el Tribunal Supremo contencioso-administrativo, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en palacio á doce de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelbes.

De Real orden lo traslado á V. S., con devolución del expediente y autos á que esta competencia se refiere, para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Gobernador de la provincia de las Islas Baleares.

Circular.

Siendo de absoluta necesidad para la buena conservacion, mejora y fomento del arbolado de los montes, que los empleados del ramo se dediquen en ciertos periodos del año á estudiar su estado, sus necesidades, á verificar sus deslindes en cuanto sea posible, fijando su estension y periferia y á perseguir á los talaadores á fin de evitar que se hagan cortas clandestinas ó arbitrarias; y como el despacho diario de los expedientes á que dan lugar las continuas esposiciones de los Ayuntamientos les impiden ocuparse en la práctica de las operaciones espresadas; prevengo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, que las solicitudes por medio de las cuales deseen obtener la autorizacion para la corta de maderas ú otros aprovechamientos de los productos de los montes, las dirijan á este Gobierno de provin-

cia desde el dia 15 de Abril de cada un año hasta fines de Mayo; en el bien entendido que no se dará curso á ninguna solicitud que no se dirija dentro del plazo prefijado, excepto algun caso de urgente é imprevista necesidad. Segovia á 16 de Enero de 1856.—El Gobernador Interino, *Marcelino Franco.*

Comision principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

SUSPENSION.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia se ha mandado suspender las subastas anunciadas para los dias 22 y 26 del corriente de las fincas siguientes:

Núm. 4602 del Inventario.—Oce tierras en término de Cilleruelo de S. Mamés, procedentes de la capellanía de Don Pedro Cal o.

Núm. 67 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de la Canonía nueva, núm. 13, procedente del Cabildo catedral de la misma.

OTRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta Provincia fecha de este dia se ha mandado suspender la subasta anunciada para el dia 23 del corriente de las fincas radicantes en término del Soto, procedente del cabildo de Santiago de Sepúlveda señaladas con el número 2309 del Inventario, por haber solicitado el colono la redencion de arrendamiento con arreglo al artículo 231 de la Real Instruccion del 31 de Mayo último.

OTRA.

Por disposicion de la Direccion general de Ventas fecha 14 del corriente se ha mandado suspender la subasta anunciada para el 13 de Febrero próximo de una heredad compuesta de 41 piezas en termino del Condado de Castilnovo pertenecientes á la casa de niños expósitos de esta ciudad señalada con el núm. 66 del Inventario, á fin de que se proceda á la subdivision con arreglo al art. 3.º de la ley de desamortizacion y 111 de la Real Instruccion.

OTRA.

Por disposicion de la misma Direccion de igual fecha se ha mandado suspender la subasta anunciada para el 13 de Febrero próximo de un molino arinero titulado Parapajas, en término de Arevalillo, perteneciente á sus propios, por haberse padecido error en su capitalizacion.

OTRA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, fecha de ayer, se ha mandado suspender la subasta anunciada para el 21 del corriente de varias tierras en término de Sacramenia, procedentes de la cofradía del Rosario del mismo señaladas con el núm. 210 del Inventario, por tener necesidad de aclarar ciertas dudas que ha sugerido la carga que tienen dichas fincas. Segovia 15 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

SUPLEMENTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

del día 18 de Enero de 1856.

VETA DE BIENES NACIONALES.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo mes, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Fincas urbanas.—Clero.—Menor cuantía.

Remate para el día 18 de Febrero próximo ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos, que tendrá lugar de doce á dos de la tarde en los puntos que se dirán.

En esta Ciudad.

Núm. 53 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle Real del Carmen, núm. 7, procedente del cabildo catedral, que lleva en renta D. Agustín Ortega en 320 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 7200 rs. vu., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 22 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle Canonía vieja, núm. 3, de la misma procedencia, la cual lleva en renta D. Lucas García en 308 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 6930 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 38 del Inventario.—Otra casa en la misma ciudad, Plaza de Isabel II, núm. 3, de la misma procedencia, que lleva en renta D. Manuel Agudo en 420 rs. 32 mrs. Ha sido capitalizada en 9471 rs. 6 mrs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 26 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle Canonía vieja, núm. 8, de igual procedencia, la cual está arrendada á D. José Rodríguez en 300 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 6730 rs., por los cuales se subasta.

Núm. 19 del Inventario.—Otra casa en la misma ciudad, calle Canonía nueva, núm. 34, procedente de dicho cabildo catedral, la cual lleva en renta D. Juan Rodríguez y D. Fermín Rámila en 400 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 9000 reales, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 50 del Inventario.—Una casa, calle de los Leones, número 7, procedente del cabildo catedral, que lleva en renta D. Francisco Garrido en 317 rs. 26 mrs. Ha sido capitalizada en 7149 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Rústicas.—En esta Ciudad y en Sepúlveda.

Núm. 1383 del Inventario.—Veinte y dos tierras en término de Carrascal del Rio, procedentes de la iglesia de dicho pueblo, á los sitios de la Pradera, Cabezuela y otros, de cabida de 1 cuarta de primera calidad, 9 obradas 2 cuartas de segunda y 2 obradas 2 cuartas de tercera, que labran Antonio Quintana, por la renta de 16 fanegas de trigo y centeno por mitad. Han sido capitalizadas á razon de 24 rs. 79 céntimos la primera especie y á 13 rs. y 14 céntimos la segunda, como precio medio del último decenio en 5789 rs. 64 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1385 del Inventario.—Nueve tierras en dicho término, procedentes del cabildo de Sepúlveda, á los sitios de Cobonda, Vega del Valle y otros, de cabida de 1 cuarta de primera calidad, 5 obradas 3 cuartas de segunda y 3 obradas de tercera, que llevan en renta Lorenzo Poza y Santos Gonzalez en 3 fanegas y media trigo y una de centeno. Han sido capitalizadas en 1978 reales 41 céntimos, por los cuales se subasta.

Núm. 1386 del Inventario.—Diez y siete tierras, en dicho término, procedentes del cabildo de Cantalejo, á los sitios de la Vejera, los Catarros y otros, de cabida de 4 obradas de segunda calidad y 8 y 3 cuartas de tercera, que labran Lorenzo Poza, Julian Quintan y Antonio Calvo en 7 fanegas y media de

trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas la primera especie al precio indicado y la segunda á 15 rs. 9 céntimos, en 2495 rs. 12 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1387 del Inventario.—Cuatro tierras en dicho término, procedentes del beneficio de Sepúlveda, á los sitios del Revillon y la Vega, de cabida de 10 obradas y media de segunda calidad y 1 cuarta de tercera, que llevan en renta Frutos y Cosme Lobo en 9 fanegas de trigo y 5 de cebada. Han sido capitalizadas en 5372 rs. 47 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

En esta Ciudad y en Cuellar.

Núm. 2417 del Inventario.—Veinte y siete tierras y ocho viñas, en término de Torrecilla del Pinar, á los sitios de Mermejál, Cotarro y otros, de cabida de 4150 estadales de primera calidad y 4550 de segunda las tierras, y las viñas de 550 estadales de segunda calidad y 200 de tercera, cuyas fincas labran Ciriaco, Tomas y Tomasa Martin por la renta de 18 fanegas y media de trigo. Han sido capitalizadas en 8948 reales 12 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

En esta Ciudad.—Urbanas.

Núm. 427 del Inventario.—Dos casas paneras en el pueblo de Abades, procedentes de la Mitra episcopal de esta ciudad, las cuales lleva en renta D. José García Mansino en 240 reales anuales. Han sido capitalizadas separadamente en 2700 rs., las cuales se ramatarán tambien por separado, siendo el tipo de la subasta de cada una la espresada capitalizacion.

Remate para el día 19 de Febrero próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

Urbanas.—En esta Ciudad.

Núm. 94 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de Santo Domingo, núm. 26, procedente de la Iglesia de San Sebastian de la misma, que lleva en renta Gerónimo Laguna en 110 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2475 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 132 del Inventario.—Otra casa, calle del Carmen baja, número 16, procedente de las ánimas de San Clemente, que lleva en renta Eduardo Niño en 96 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 2160 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 225 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle de la Estrella, núm. 8, procedente del Santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla, que lleva en renta Eugenio Martin en 60 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1350 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 191 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle del puente de San Lorenzo, núm. 4, procedente del curato de San Lorenzo, que lleva en renta D. Ricardo Torrejon en 50 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1125 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 16 del Inventario.—Otra casa en esta ciudad, calle Canonía nueva, núm. 28, procedente del cabildo catedral de la misma, que lleva en renta D. Francisco Mayen en 400 reales anuales. Ha sido capitalizada en 9000 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 51 del Inventario.—Otra casa, calle de los Leones, número 8, procedente de dicho cabildo catedral, que lleva en renta doña Gertrudis García en 400 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 9000 rs., por cuya cantidad se subastan.

Núm. 243 del Inventario.—Una casa en esta ciudad, calle de

Miraflores, núm. 1, procedente de las Religiosas dominicas de la misma, cuyo arrendatario es José Solano y paga la renta de 84 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1890, por cuya cantidad se subasta.

Rústicas.

Núm. 2986 del Inventario.--Cuatro tierras y cuatro prados en término de Cubillo, procedentes del curato de San Martín de esta ciudad, á los sitios de San Roque, las Eras del Barrio y otros, de cabida 210 estadales de segunda calidad y 360 de tercera las tierras, y los prados de 268 estadales secano de segunda calidad y 220 de tercera, que labra Lorenzo García García por la renta anual de 45 rs. y una y media fanega de trigo. Han sido capitalizados á razon de 30 rs. 9 céntimos la especie en 1711 rs. 6 mrs., por cuya cantidad se subastan.

Núm. 2987 del Inventario.--Un prado de 800 estadales de segunda y tercera calidad en dicho término, procedente de la Iglesia de San Juan de Pedraza, al sitio de la Moneca, el cual lleva en renta Santiago Herrera en 60 rs. anuales. Ha sido capitalizado en 1080 rs., por los cuales se subasta.

En esta Ciudad y en Sepúlveda.

Núm. del Inventario 3619.--Cincuenta tierras de cabida de 107 estadales de primera calidad, 1908 de segunda y 11196 de tercera, en término de Valleruela de Sepúlveda, procedentes del curato de dicho pueblo, á los sitios de Carralayilla, Cubillo y otros, las cuales llevan en renta Juan del Barrio, Julian de Pedro y Bernardo Matesanz en 15 fanegas de trigo. Han sido capitalizadas en 6694 rs. 41 céntimos, por cuya cantidad se subastan.

Núm. 3620 del Inventario.--Cuarenta y ocho tierras, en término de Valleruela de Sepúlveda, procedentes de las ánimas de San Bartolomé de Sepúlveda, en varios sitios, de cabida de 227 estadales de primera calidad, 1282 de segunda, 1499 de tercera y 1337 de segunda y tercera, que labran Manuel Velasco y Lorenzo Matesanz por la renta de 10 fanegas de trigo y 2 de centeno. Han sido capitalizadas en 5017 reales 76 céntimos, cuya cantidad es el tipo de la subasta.

En esta Ciudad y en Cuellar.

Núm. del Inventario 331.--Cuatro tierras en término de Las-tras de Cuellar, procedentes del Santuario del Santísimo de dicho pueblo, á los sitios de San Esteban y otros, de cabida 1 obrada y $\frac{1}{4}$ de primera calidad, 2 obradas y $\frac{2}{4}$ de segunda y $\frac{3}{4}$ de tercera, que llevan en renta Tomas Martin y consortes en la cantidad de 126 rs. anuales. Han sido capitalizadas en 2268 rs., por cuya cantidad se subastan.

Urbanas.

Núm. 423 del Inventario.--Una casa cilla, en el pueblo de Bernuy de Coca, procedente de la iglesia de dicho pueblo, produce en renta 60 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1350 reales, cuya cantidad será el precio de la subasta.

Remate para el día 20 de Febrero próximo, de doce á dos de la tarde, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivos, en los puntos que se dirán.

En esta Ciudad.

Núm. 185 del Inventario.--Una casa en esta ciudad, calle del Mercado, núm. 184, procedente de la Cofradía del Santo Cristo de la Cruz, que lleva en renta Patricio Sacristan en 60 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1350 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 168 del Inventario.--Otra casa en esta ciudad, calle de la Plata, núm. 36, procedente de la Iglesia de Santa Eulalia de la misma, que lleva en renta D. Victor Maganto en 100 reales anuales. Ha sido capitalizada en 2250 rs. vn., por cuya cantidad saldrá al remate.

Núm. 116 del Inventario.--Otra casa en esta ciudad, calle plazuela de San Justo, núm 13, procedente del curato de dicho San Justo, que lleva en renta Sabina Mayo en 84 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1890 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 156 del Inventario.--Otra casa en esta ciudad, calle Santa, núm. 4, procedente de la Iglesia del Salvador de la misma, la cual lleva en renta Aureliano Martin en 100 reales anuales. Ha sido capitalizada en 2250 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 248 del Inventario.--Otra casa en esta ciudad, calle del Campillo de San Antonio el Real, núm. 20, procedente de

las Religiosas de dicho San Antonio, la cual lleva en rent Juan Climaco en 80 rs. anuales. Ha sido capitalizada en 1800 rs., cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 229 del Inventario.--Una casa-pajar en esta misma ciudad, procedente de los Religiosos del Parral, calle del Mercado, núm. 163, el cual está arrendado á Antonio Mateos en 70 rs. anuales. Ha sido capitalizado en 1260 rs., por los cuales se subasta.

Rústicas.

Núm. 3146 del Inventario.--Treinta tierras y ocho prados en término de las Navas de San Antonio, procedentes de la Iglesia del mismo, á los sitios de Cañada del Prado, Monterrubio y otros, de cabida 3 obradas y cuarta de segunda calidas, 75 y media obradas de tercera las tierras, y los prados de 3 obradas 3 cuartas de segunda calidad y 8 obradas de tercera, cuyas fincas lleva en renta Juan Prieto en 8 fanegas de centeno y 150 rs. anuales. Han sido capitalizados en 4901 reales 29 céntimos, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 1489 del Inventario.--Veinte tierras y una viña, en término de Carbonero de Ahusin, procedentes del curato del mismo pueblo, á los sitios del Peral, Alamedilla de abajo y otros, de cabida de 1 obrada 2 cuartas de tercera calidad la viña, y las tierras 19 de 5 obradas de segunda, 30 obradas 3 cuartas y media de tercera, y la otra se halla perdida cuya cabida es de 1 obrada de tercera calidad, las lleva en renta Mateo Valverde en 11 fanegas 3 celemines de trigo. Han sido capitalizadas en 6075 rs., cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 1491 del Inventario.--Diez y siete tierras y una perdida en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de la Alameda, Carramojados y otros, de cabida las primeras de 2 obradas y 3 cuartas de segunda calidad y 18 y 2 cuartas y media de tercera, y la perdida de 2 obradas de tercera, que lleva en renta Cecilio Sanz en 10 fanegas 9 celemines trigo. Han sido capitalizadas en 5821 rs. 94 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2220 del Inventario.--Un prado en término de Cubillo, procedente de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario de dicho pueblo, al sitio de San Roque, de cabida de 280 estadales de segunda y tercera calidad, produce la renta de 3 fanegas 2 cuartillos de trigo que ha pagado Lorenzo García. Ha sido capitalizado en 1647 rs. 53 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

Núm. 2321 del Inventario.--Veinte y cuatro tierras y una cuya cabida y calidad no se espresa, en término de Carbonero el Mayor, procedente del curato de dicho pueblo, á los sitios de Unquillo, camino de las Charcas y otros, de cabida la primeras de cuarta y media de primera calidad, 10 obradas cuarta y media de segunda y tres obradas 3 cuartas de tercera, que labra Natalio Manso en 20 fanegas promediado de trigo y cebada. Han sido capitalizadas en 8492 rs. 82 céntimos, cuya cantidad es el tipo de la subasta.

Núm. 2322 del Inventario.--Veinte y una tierras y dos eras en dicho término, de la misma procedencia, á los sitios de Unquillo, Carratemeroso y otros, de cabida de cuarta y media de primera calidad, 8 obradas de segunda las tierras, y las eras de media obrada mitad de segunda y mitad de tercera, resultando ademas otra tierra cuya cabida y calidad no se espresa, cuyas fincas lleva en renta Gregorio Manso en 20 fanegas trigo y cebada por mitad. Han sido capitalizadas en 8492 rs. 82 céntimos, cuya cantidad será el tipo de la subasta.

NOTAS.

No se admitirán posturas que no cubran los tipos de las subastas.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la Ley de 1.º de Mayo último.

Las fincas comprendidas en estos anuncios no se hallan gravadas con carga alguna, segun resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos de expedientes hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante. Segovia 17 de Enero de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.